



RESOLUCIÓN NUMERO 702 DEL DÍA DIEZ (10) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO 11660-18 Y SE ORDENAN OTRAS DETERMINACIONES"

Página 1 de 12

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el numeral segundo del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en el numeral noveno del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas compiladas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual regula y desarrolla el permiso de ocupación de cauce. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico.

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"** (artículo 28 del Decreto 1541 de 1978) dispone **"El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:**

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación."

Que la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978), los requisitos formales para solicitar



RESOLUCIÓN NÚMERO 702 DEL DÍA DIEZ (10) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO 11660-18 Y SE ORDENAN OTRAS DETERMINACIONES"

Página 2 de 12

una concesión de aguas, señalando entre otros, que *"las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión..."*

Que con base en lo previsto en la sección 7 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 39 del Decreto 1541 de 1978), las concesiones se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

Que según la sección 7 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.7.5. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 40 del Decreto 1541 de 1978), las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que la sección 7 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.7.6. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 41 del Decreto 1541 de 1978), establece el orden de prioridades para el otorgamiento de las concesiones de aguas, según su uso así:

- "(...) a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e. Generación de energía hidroeléctrica;*
- f. Usos industriales o manufactureros;*
- g. Usos mineros;*
- h. Usos recreativos comunitarios, e*
- i. Usos recreativos individuales."*

Que por su parte en la sección 7 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 43 del Decreto 1541 de 1978), indica que el uso doméstico tendrá prioridad sobre los demás y los usos colectivos tendrán siempre prioridad sobre los individuales.

Que según la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978), las concesiones de aguas sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el artículo 92 del Decreto 2811 de 1974 establece: *"Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización. No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley."*

Que el día veinte (20) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), la sociedad **AGRÍCOLA DEL VALLE S.A.S**, identificado con el Nit número 901.042.937-4, representada legalmente por el señor **SERGIO HERNAN TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.381.688 expedida en Bogotá, empresa que ostenta la calidad de propietaria, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **Doméstico**, en beneficio del predio denominado **1) EL LOTE 2,3,4,6 Y 7 LA ARABIA (CASA PRINCIPAL)**, ubicado en la vereda **NAVARCO** jurisdicción del **MUNICIPIO de SALENTO (Q)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria



RESOLUCIÓN NÚMERO 702 DEL DÍA DIEZ (10) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO 11660-18 Y SE ORDENAN OTRAS DETERMINACIONES"

número **280-61423**, a captar agua de la cuenca denominada "**RIO NAVARCO.**", localizada en la **Vereda NAVARCO**, jurisdicción del **MUNICIPIO de SALENTO (Q)**, solicitud radicada bajo el **expediente número 11660-2018**.

Que el día veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., profirió Auto de Inicio de solicitud de concesión de aguas superficiales SRCA-AICA-344-05-19, por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa tendiente a obtener concesión de aguas superficiales para uso doméstico presentada por la Sociedad **AGRÍCOLA ALTOS DEL VALLE S.A.S.**, en beneficio del predio denominado **1) EL LOTE 2,3,4,6 Y 7 LA ARABIA (CASA PRINCIPAL)**, ubicado en la vereda **NAVARCO** jurisdicción del **MUNICIPIO de SALENTO (Q)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-61423**.

Que el acto administrativo anterior, fue debidamente notificado el día veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Que el día 24 de junio de 2020, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., profirió Resolución número 00001212 por medio de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a favor de la Sociedad **AGRÍCOLA ALTOS DEL VALLE**, identificada con Nit número 901.042.937-4, representada legalmente por el señor **SERGIO HERNÁN TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.381.688 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para USO DOMÉSTICO**, en beneficio del predio denominado **1) EL LOTE 2,3,4,6 Y 7 LA ARABIA (CASA PRINCIPAL)**, ubicado en la vereda **NAVARCO** jurisdicción del **MUNICIPIO de SALENTO (Q)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-61423**, como se detalla a continuación:

Fuente Hídrica	Caudal a Otorgar (l/s)	Bocatoma	Uso	Unidad Hidrográfica
Quebrada Innominada La Arabia	0.029	Principal	Doméstico	Río Navarco

(...)"

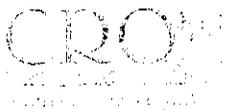
Que el acto administrativo anterior fue notificado por aviso el día 14 de julio de 2020, por medio de oficio con radicado CRQ número 07231 al señor **SERGIO HERNÁN TORRES**.

Que el día 02 de septiembre de 2020, la sociedad **AGRÍCOLA ALTOS DEL VALLE S.A.S.**, aportó planos de las obras hidráulicas correspondiente a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada por medio de Resolución número 00001212 de 2020.

Que de conformidad con la visita realizada al predio beneficiario de la concesión el día 26 de junio de (2019) y los planos aportados por el concesionario, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó el correspondiente estudio técnico para la aprobación de los planos aportados por el concesionario, del cual se emitió concepto técnico el cual concluyó lo siguiente:

"(...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se realizó la revisión de los documentos técnicos entregados por el solicitante, entre los documentos analizados se encuentran planos de las obras construidas, captación y sistema de almacenamiento, encontrando que la información referente a las coordenadas reportadas en los planos difiere de las coordenadas obtenidas en campo y por ende de la resolución de concesión de agua superficial, por lo tanto se deben ajustar los planos o aclarar la real ubicación de la captación y solicitar la modificación de la concesión (...)"





RESOLUCIÓN NÚMERO 702 DEL DÍA DIEZ (10) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO 11660-18 Y SE ORDENAN OTRAS DETERMINACIONES"

Página 4 de 12

Que teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el concepto técnico, la Subdirección de regulación y Control Ambiental de la CRQ, requirió al señor SERGIO HERNÁN TORRES, a través de oficio con radicado CRQ número 13413 de fecha 23 de octubre de 2020, para que se ajustaran los planos, o en su defecto se aclarara la ubicación real de la captación y solicitar la modificación de la concesión de aguas otorgada por esta Corporación.

Que a través de oficio con radicado con radicado CRQ número 11685 del día 25 de noviembre de 2020, el Concesionario presentó la información requerida por esta Corporación.

Que de conformidad con los planos aportados por el concesionario, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó el correspondiente estudio técnico para la aprobación de los planos aportados por el concesionario, del cual se emitió concepto técnico el cual reposa en el expediente administrativo.

Que por medio de Resolución número 000922 de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., aprobó planos y obras correspondientes a la concesión de aguas superficiales para uso doméstico a favor la sociedad **AGRÍCOLA DEL VALLE S.A.S**, identificado con el Nit número 901.042.937-4, en beneficio del predio denominado: **1) EL LOTE 2,3,4,6 Y 7 LA ARABIA (CASA PRINCIPAL)**, ubicado en la vereda **NAVARCO** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **SALENTO (Q)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-61423**, a captar agua de la cuenca denominada "**RIO NAVARCO**.", localizada en la Vereda **NAVARCO**, jurisdicción del **MUNICIPIO** de **SALENTO (Q)**.

Que el acto administrativo anterior, fue notificado por correo electrónico autorizado (storres@aadv.cl), el día 12 de agosto del año 2021, al señor Sergio Hernán Torres Troncoso.

Que el personal técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el INFORME DE VISITA TECNICA de acuerdo a la visita de control y seguimiento realizada con acta numero 62333 del día 27 de septiembre de 2022, al Predio denominado: **1) EL LOTE 2,3,4,6 Y 7 LA ARABIA (CASA PRINCIPAL)**, ubicado en la vereda **NAVARCO** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **SALENTO (Q)**; en el que se describió lo siguiente:

"(...) se realizó visita de control y seguimiento al predio con la finalidad de verificar el estado actual de las obligaciones adquiridas en la Resolución 1212 del 2020 sobre la concesión de aguas superficiales.

En la visita atendida por el Ingeniero Jhony Valencia Asesor Ambiental en el recorrido se pudo verificar que actualmente no se está haciendo uso del recurso hídrico por el cual se sacó el permiso, actualmente se encuentra en construcción un vivero para estas labores se aprovechan las aguas lluvias".

Que, con ocasión de la visita técnica descrita anteriormente, se presentó informe técnico el cual se transcribe a continuación:

"(...)

1. INFORMACION GENERAL

No. EXPEDIENTE: 11660-18

No. RESOLUCIÓN y FECHA DE EXPEDICION OTORGADA: 1212 de 24/06/2020

TIPO DE FUENTE OTORGADA: SUPERFICIAL

PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL: AGRICOLA ALTOS DEL VALLE



RESOLUCIÓN NÚMERO 702 DEL DÍA DIEZ (10) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO 11660-18 Y SE ORDENAN OTRAS DETERMINACIONES"

Página 5 de 12

**IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL: 901042937-4
TELEFONO DEL PROPIETARIO: 3148300301**

DIRECCION O CORREO ELECTRONICO DEL PROPIETARIO: AMBIENTAL.AADV@GMAIL.COM

PERSONA QUE ATIENDE LA VISITA: JHONY VALENCIA

TELEFONO DEL CONTACTO O PERSONA QUE ATIENDE LA VISITA: 3148112622

PREDIO: SAN LUIS CASA PRINCIPAL

VEREDA: NAVARCO

MUNICIPIO: SALENTO

FECHA DE VISITA: 27/09/2020

NUMERO DE ACTA CRQ: 62333

2. DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA:

En la visita técnica de control y seguimiento que se realizó al predio con la finalidad de verificar el estado actual de las obligaciones adquiridas en la resolución 1212 sobre el permiso de captación de aguas superficiales y que fue atendida por el asesor ambiental Jhony Valencia se observa que no están haciendo uso del recurso hídrico, porque en el predio actual mente no se encuentra construida vivienda, actualmente se está realizando la construcción de un vivero que permitirá almacenar los arboles de aguacate.

COORDENADAS DONDE SE PRETENDE REALIZAR LA CAPTACIÓN

Latitud: 4°33'27"	Longitud: -75°35'12"
--------------------------	-----------------------------

3. EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

- *Uso(s) Otorgado(s): DOM ESTICO*
- *Horas utilización del recurso hídrico: 0 horas*
- **¿El Punto de captación en el momento de la visita es el mismo al autorizado en la concesión?**

¿SI ___ ¿NO ___ ¿En caso de ser negativa la respuesta, explicar por qué?

- **¿Tienen aprobados los planos y obras de la concesión de agua?**

¿SI_x_NO _ iEn caso de ser negativa la respuesta, explicar por qué?

¿Tiene Sistema de medición?

¿SI_ ¿NO _ ¿En caso de ser negativa la respuesta, explicar por qué?
No están haciendo uso del recurso hídrico

¿Realizar seguimiento al sistema de medición y reporta la información a la Corporación?





RESOLUCIÓN NÚMERO 702 DEL DÍA DIEZ (10) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO 11660-18 Y SE ORDENAN OTRAS DETERMINACIONES"

¿SI ___ ¿NO ___x_ ¿En caso de ser negativa la respuesta, explicar por qué?
No hacen uso del recurso hídrico

- ¿Tiene aprobado el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA?

SI ___ NO ___ N.A. _X_

REGISTRO FOTOGRAFICO.

Imagen 1: vivero

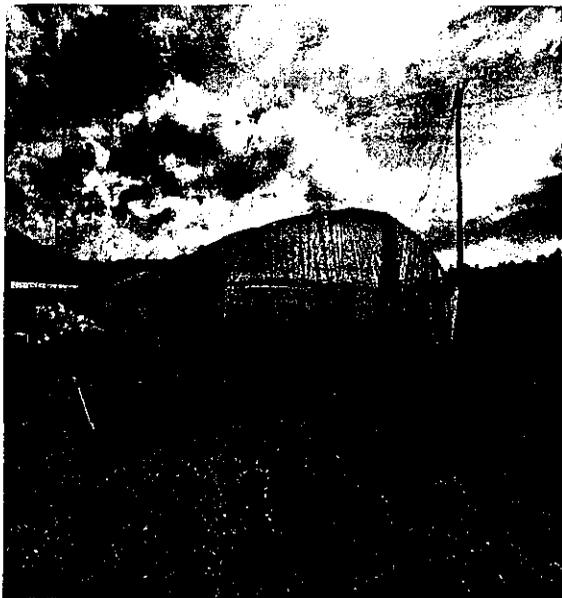


imagen 2: tanque de aguas lluvias



agua:

Revisión de las obligaciones contenidas en la concesión de

OBLIGACIÓN	SI	NO	N.A
Se evidencia en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o se lavan en ellas utensilios, empaques que los contengan o hayan contenido.			X
Se evidencia alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.			X
Se aprovechan las aguas con eficiencia y economía.	X		
Las obras hidráulicas construidas y las instalaciones se mantienen en condiciones adecuadas			X
Se conserva en buen estado el cauce, se controlan residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.			X
Se respeta el caudal ambiental			X
Presenta compensaciones forestales (restauración y conservación), registro fotográfico e informes concesionario			X
Realiza mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realización de seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso			X
Mantiene en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Entendiéndose por áreas forestales protectoras: -Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. -Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.			X



RESOLUCIÓN NÚMERO 702 DEL DÍA DIEZ (10) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO 11660-18 Y SE ORDENAN OTRAS DETERMINACIONES"

-Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).			
Protege los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.			X
Cumple las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas	X		
Implementa y adapta las Guías Ambiental del Subsector Avícola (uso pecuario – aves)			X
Implementa y adapta las Guías Ambiental del Subsector Porcícola (uso pecuario – porcinos)			X
Construyó y mantiene los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos (sólo uso agrícola – riego)			X
El pozo cuenta con contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua, (concesión aguas subterráneas)			X
Conserva una distancia mínima de fuentes de contaminación real o potencial a una distancia de 100 metros entre la captación de agua subterránea y elementos tales como pozos sépticos, letrinas y/o campos de infiltración (concesión aguas subterráneas).			X
Cuenta con permiso de vertimientos	X		
Cuenta con permiso de ocupación de cauce			X
Requiere otro tipo de permiso ¿Cuál?		X	
Describir sistema productivo incluyendo áreas y número de animales (bovinos, porcinos, aves, equinos y otros semejantes) y personal.			X

OTRAS OBSERVACIONES TÉCNICAS: Cumplir estrictamente con lo estipulado en la resolución: 1212 24-06-2020

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES:

en el recorrido por la empresa productora de aguacate se pudo observar que no se está realizando un aprovechamiento del recurso hídrico sobre el cual se solicitó permiso de concepción, lo que sí se pudo observar es que se construyó un tanque de almacenamiento de aguas lluvias con capacidad de más 100 mil litros, el cual es utilizado para las labores del cultivo, de igual manera se observó entre los lotes del cultivo unos sistemas de baño que se utilizar con la recolección de aguas lluvias.

Quando se haga uso del recurso hídrico, Instalar un medidor y pasar informe mensual del caudal efectivamente captado ante la CRQ".

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad".

De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos

[Firma manuscrita]



RESOLUCIÓN NÚMERO 702 DEL DÍA DIEZ (10) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO 11660-18 Y SE ORDENAN OTRAS DETERMINACIONES"

Página 8 de 12

logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que constituye un deber para esta Autoridad Ambiental, actuar con diligencia, oficiosidad y dar cumplimiento a los principios que rigen las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", en acatamiento de los fines del Estado Colombiano, razón por la cual esta Corporación estima conveniente adoptar una decisión en la presente actuación administrativa de concesión de aguas.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como "*un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*".

Que, la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que, el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q, de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.



RESOLUCIÓN NUMERO 702 DEL DÍA DIEZ (10) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO 11660-18 Y SE ORDENAN OTRAS DETERMINACIONES"

Página 9 de 12

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019 y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que, de acuerdo con el Capítulo 2 Sección 24 artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (artículo 248 del Decreto 1541 de 1978), "(...) Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a. *Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;*
- b. *Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.*

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a. *La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;*
- b. *El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados."*

Que, el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", compiló entre otras normas el Decreto 155 de 2004, "Por el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas y se adoptan otras disposiciones", expone la forma como tanto las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, deben cancelar la tasa por utilización del agua en virtud de una concesión.

Que, por su parte el Parágrafo 3º del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, expone, frente a las tasa por uso del agua que las mismas serán cobradas a todas aquellas personas que hacen uso del recurso hídrico, así como también a aquellas que utilizan el agua sin ninguna autorización emitida por la Autoridad Ambiental competente, dicha norma preceptúa: "Parágrafo 3º: La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".



RESOLUCIÓN NÚMERO 702 DEL DÍA DIEZ (10) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO 11660-18 Y SE ORDENAN OTRAS DETERMINACIONES"

Página 10 de 12

Que, el Parágrafo 3º del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, conserva su vigencia conforme al artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 "Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018", que preceptúa:

"ARTÍCULO 267º. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

(...) Con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007 y 1450 de 2011 no derogados expresamente en el inciso anterior o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior..."

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 en concordancia con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., FRENTE A LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A LA SOCIEDAD AGRÍCOLA ALTOS DE VALLE:

Que teniendo en cuenta los anteriores antecedentes fácticos, este Despacho entrará a analizarlos así:

1. Que el día veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023), por medio de oficio con radicado número E00698-23, el señor Felipe Barros Tocornal identificado con pasaporte número 33516425 en calidad de nuevo representante legal de la sociedad Agrícola Altos del Valle, solicitó la terminación de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada bajo la Resolución número 1212 del día 24 de junio de 2020, por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico a favor de la sociedad Agrícola Altos del Valle y la Resolución número 000922 del 31 mayo del año 2021 por medio de la cual se aprueban planos y obras en beneficio del predio denominado: **1) EL LOTE 2,3,4,6 Y 7 LA ARABIA (CASA PRINCIPAL)**, ubicado en la vereda **NAVARCO** jurisdicción del **MUNICIPIO de SALENTO (Q)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-61423**.
2. Que de conformidad con el informe técnico presentado por parte de Contratista de esta Corporación producto de la visita realizada al predio el día 09 de junio de 2022, al predio denominado: **1) EL LOTE 2,3,4,6 Y 7 LA ARABIA (CASA PRINCIPAL)**, ubicado en la vereda **NAVARCO** jurisdicción del **MUNICIPIO de SALENTO (Q)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-61423**, se recomendó terminar y archivar la concesión que reposa en el expediente número 11660 del año 2018, ya que se observó que no se está realizando aprovechamiento del recurso hídrico sobre el cual se solicitó la concesión.
3. Por otra parte, se tiene que en nuestro ordenamiento jurídico el principio constitucional de la buena fe constituye el punto de partida sobre el cual se erige la confianza que debe imperar entre la Administración y los administrados en las actuaciones o negocios que estos sostienen.

Por lo anterior, y con fundamento en el principio de la buena fe, el cual constituye para la Corporación el acoger y presumir para el caso sub - examine la buena fe del solicitante, sin la necesidad que medie comprobación alguna, bastando sólo la confianza que la Administración deposita en los argumentos presentados por ésta.



RESOLUCIÓN NUMERO 702 DEL DÍA DIEZ (10) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO 11660-18 Y SE ORDENAN OTRAS DETERMINACIONES"

Página 11 de 12

4. Que en virtud de lo anterior, esta Corporación entrará a definir el trámite administrativo relativo a la solicitud de terminación de Concesión de Aguas Superficiales otorgada a la sociedad **AGRÍCOLA DEL VALLE S.A.S**, identificado con el Nit número 901.042.937-4, representada legalmente por el señor **FELIPE BARROS TOCORNAL** identificado con pasaporte número 33516425, en beneficio del predio denominado: **1) EL LOTE 2,3,4,6 Y 7 LA ARABIA (CASA PRINCIPAL)**, ubicado en la vereda **NAVARCO** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **SALENTO (Q)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-61423**, a través de la Resolución 1212 del día 24 de junio de 2020 por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico a favor de la sociedad Agrícola Altos del Valle y la Resolución número 000922 del 31 mayo del año 2021, por medio de la cual se aprueban los planos y obras.

Que en virtud de lo precedente, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **DAR POR TERMINADA** la concesión de aguas superficiales, otorgada por medio de la Resolución número 1212 del día 24 de junio del año 2020 y la Resolución número 000922 del día 31 mayo del año 2021, por medio de la cual fue otorgada una concesión de agua superficiales y se aprueban planos y obras, por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, a la sociedad **AGRÍCOLA DEL VALLE S.A.S**, identificado con el Nit número 901.042.937-4, representada legalmente por el señor **FELIPE BARROS TOCORNAL** identificado con pasaporte número 33516425, empresa que ostenta la calidad de propietaria, en beneficio del predio denominado: **1) EL LOTE 2,3,4,6 Y 7 LA ARABIA (CASA PRINCIPAL)**, ubicado en la vereda **NAVARCO** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **SALENTO (Q)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-61423**, en consideración a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente número **11660-18**, relacionado con la actuación administrativa de concesión de aguas superficiales, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído, sin perjuicio de que pueda presentar una nueva solicitud de concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: - **CANCELAR** por parte de la sociedad **AGRÍCOLA DEL VALLE S.A.S**, identificado con el Nit número 901.042.937-4, representada legalmente por el señor **FELIPE BARROS TOCORNAL** identificado con pasaporte número 33516425, empresa que ostenta la calidad de propietaria, los valores correspondientes a la tasa por uso del agua, que haya lugar, con fundamento en lo expuesto en el párrafo tercero del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 en concordancia con la Ley 1753 de 2015 y en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: - **NOTIFIQUESE** el presente acto administrativo a la sociedad **AGRÍCOLA DEL VALLE S.A.S**, a través de su representante legal el señor **FELIPE BARROS TOCORNAL** identificado con pasaporte número 33516425 o a quien haga sus veces debidamente constituido, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación,

Firma manuscrita



RESOLUCIÓN NÚMERO 702 DEL DÍA DIEZ (10) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO 11660-18 Y SE ORDENAN OTRAS DETERMINACIONES"

según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia Quindío, a los 10 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2023.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Ariel Truke Ospina
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
 Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica:

Juliana Orozco Holguin
 Juliana Orozco Holguin.
 Profesional Especializado Grado 12.

Elaboró:

Daniela Álvarez Pava
 Daniela Álvarez Pava
 Abogada Contratista

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO	
NOTIFICACION PERSONAL	
EN EL DIA DE HOY _____	DE _____
DEL _____	
NOTIFICO PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:	

EN SU CONDICION DE:	

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA TAL PROVIDENCIA PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS POR LA VIA GUBERNATIVA:	

QUE SE PODRAN INTERPONER DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA	

EL NOTIFICADO	
C.C No _____	

EL NOTIFICADOR	